



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	68081-31-05-001-2009-00436-00
Ejecutante	ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1
Ejecutado	LUIS EDUARDO POSADA ORTIZ C.C. 91.443.358

De conformidad con la petición formulada por el mandatario judicial de la parte ejecutante, visible en el numeral 10 del expediente digital, este Juzgado en aplicación a lo establecido en el art. 461 del C.G.P., decretará la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por ECOPETROL S.A. contra LUIS EDUARDO POSADA ORTIZ, por la causal invocada por el procurador judicial de la parte ejecutante, esto es, por pago total de la obligación.

Asimismo, esta agencia judicial ordenará levantar y cancelar el embargo y retención previa, de los dineros que posea el ejecutado, LUIS EDUARDO POSADA ORTIZ C.C. 91.443.358 en las entidades bancarias y financieras: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Itaú, Bancolombia S.A., Banco BBVA, Banco de Occidente, GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Scotiabank Colpatría, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas y Corporación Financiera Colombiana S.A.. La medida fue limitada hasta por la suma de \$215.000 y fue ordenada mediante auto de 30 de junio de 2020 y comunicada mediante oficio No. 0933 del 21 de julio de 2020.

Por Secretaría líbrese los oficios del caso.

Ejecutoriada la presente providencia, se ordenará su archivo, dejándose las constancias pertinentes en el Sistema Siglo XXI Y TYBA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE:

PRIMERO. -ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por ECOPETROL S.A. contra LUIS EDUARDO POSADA ORTIZ C.C. 91.443.358, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR levantar y cancelar el embargo y retención previa, de los dineros que posea el ejecutado, LUIS EDUARDO POSADA ORTIZ C.C. 91.443.358 en las entidades bancarias y financieras: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Itaú, Bancolombia S.A., Banco BBVA, Banco de Occidente, GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Scotiabank Colpatría, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas y

Corporación Financiera Colombiana S.A. La medida fue limitada hasta por la suma de \$215.000 y fue ordenada mediante auto de 30 de junio de 2020 y comunicada mediante oficio No. 0933 del 21 de julio de 2020.

Por Secretaría líbrese los oficios del caso.

TERCERO. -EJECUTORIADA la presente providencia, ARCHIVESE las presentes diligencias, dejándose en el Sistema Siglo XXI Y TYBA, las constancias pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 016 de fecha 26 de febrero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e27628046650ccecaedf41ceef8d8b03167696d45b7bcb2452bf89ef2c7c10a**
Documento generado en 23/02/2024 03:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>